

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 12 de septiembre de 1939, de D. José Matias y D. Enrique Alonso, Alcaldes de barrio de Tudela de Agüeria y Santianes, respectivamente, del Ayuntamiento de Oviedo, solicitando autorización para ejecutar obras de defensa de las vegas de Santianes y Anievas, pertenecientes a los barrios en cuestión, contra las avenidas del río Nalón, acompañando pertinente proyecto, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público cuya concesión interesa:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 27 de septiembre de 1939, y en el Ayuntamiento de Oviedo, a los efectos de la información pública reglamentaria, se presentó una reclamación suscrita por D. Ceferino Gonzalez, Alcalde de barrio de Santa Eulalia de Manzaneda (Oviedo):

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, según así consta en el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica favorablemente la petición de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede otorgarse la autorización que se solicita con las condiciones técnicas que se proponen, quedando a salvo el derecho del Alcalde reclamante a proyectar, por su parte, las obras de defensa que interese:

Considerando que con motivo de la confrontación del proyecto presentado pudo observarse que el río Nalón, en el tramo correspondiente a Santa Eulalia de Manzaneda, se está cerrando cada día más a la margen derecha, produciendo determinados arrastres de alguna importancia en la vega de dicho pueblo que, seguramente, continuarán si no se pone adecuado remedio, a causa de existir en la margen izquierda un saliente natural de

roca que lanza las aguas contra la margen opuesta produciéndose los daños apuntados en la reclamación de referencia, conforme se ha comprobado, no obstante no haberse efectuado, entonces, obra alguna relacionada con la petición de que se trata:

Considerando que en cuanto a la obra que se proyecta no es de creer que agrave los daños anteriormente indicados, dado que únicamente tenderá a evitar que se produzcan excavaciones y arrastres en el tramo que se pretende defender, por lo que, en éste caso, debe desestimarse la reclamación presentada, pudiendo proyectar dicho reclamante, por su parte, las obras de defensa que interese, conforme así se expresa a título de información en el informe emitido por esta División Hidráulica y en el de la Asesoría Jurídica:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a ésta Jefatura el otorgar ésta autorización, en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas.

Vistos la Ley y Reglamento de Obras Públicas, la Ley de Aguas vigente de 13 de junio de 1879 y demás disposiciones concordantes; ésta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Matias y D. Enrique Alonso, Alcaldes de los barrios de Tudela de Agüeria y Santianes, respectivamente, pertenecientes al Ayuntamiento de Oviedo, con arreglo a las condiciones siguientes.

Primera.—Se autoriza a los Alcaldes de los barrios de Tudela de Agüeria y Santianes, pertenecientes al Ayuntamiento de Oviedo, para ejecutar obras de defensa de las vegas de Santianes y Anievas, de dichos barrios contra las avenidas del río Nalón, en las márgenes de dicho río, con sujeción al proyecto suscrito en 18 de abril de 1939, por el Ingeniero de Caminos D. Juan de la Torre Boulín, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones que se imponen.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de ésta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de cin-

co meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que se originen con motivo de dicha inspección y vigilancia.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de éstas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, aprobándose en su caso, dicha acta.

Cuarta.—Se otorga ésta autorización con inclusión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria Nacional.

Quinta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de éstas condiciones, el cual será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras inherentes a ésta autorización.

Sexta.—Caducará ésta autorización por incumplimiento, por parte de los concesionarios, de cualquiera de éstas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites de la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, queda otorgada definitivamente ésta autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 12 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Lineas eléctricas

D. Victor Menendez García, Gerente de la Sociedad "Elecra de Lena", solicita, en nombre y representación de la misma, autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios, desde La Frecha hasta Malvedo y Casorvida, del concejo de Lena.

Tendrá origen dicha línea en la general ya concedida y en el poste situado en el kilómetro 402,4 de la carretera de Adanero a Gijón, en el pueblo de La Frecha y bordeando éste, cruza el río Pajares y seguidamente el camino de La Frecha a Malvedo, siguiendo después por fincas particulares para cruzar el ferrocarril del Norte sobre el túnel número 77, sito en el kilómetro 100, hectómetro 9 de la sección de León a Gijón, y a la vez las líneas telefónicas de la Compañía Nacional y de la Compañía del Norte.

Sigue luego la línea por predios de propiedad particular y a los 969 metros de su origen se divide en dos ramales: una que va a Casorvida y el otro a Malvedo, de 465 y 456 metros de longitud, respectivamente. Este último ramal cruza la línea eléctrica a 5.000 voltios que la Compañía del Norte tiene allí establecida para el servicio de las estaciones.

Los propietarios de las fincas a que afecta la servidumbre de paso de corriente eléctrica, son los siguientes:

Justa Gonzalez, María Lombardo, Ramón Fueyo, Justa Gonzalez, Ricardo Fanjul, Manuel Gonzalez, herederos de Leonardo Gonzalez, Manuel Fernandez, Leonardo Gonzalez, Africa, Pio Castañón, Manuel Fernandez, Pio Castañón, viuda de Nieto, José R. Castañón, José Fernandez, José García, Generosa Alvarez, María G. Castañón, Manuel Fernandez, María G. Castañón.

Las tarifas que han de regir en la explotación de estas líneas serán las que tiene aprobadas la Sociedad peticionaria en 26 de febrero de 1931.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente al en-

que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar ante este Gobierno Civil o en el Ayuntamiento de Lena, a cuyos efectos estará el proyecto de manifiesto al público en la sección de Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas.

Oviedo, 11 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquero.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANDAMO

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Fernandez Lopez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Fernandez Lopez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernandez Lopez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernandez Lopez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco.

El repetido José Fernandez Lopez es natural de Sandiche, hijo de Benito y de Dolores.

Se ignoran más detalles.

Todo lo cual certifico.

Candamo, a 21 de enero de 1940.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

DE VEGADEO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión de 25 de marzo último, acordó enagenar mediante subasta pública, el antiguo edificio escuela de niños de Piantón, sito en la plaza de dicho pueblo, por no producir renta, hallarse en estado ruinoso y carecer de interés para el Ayuntamiento, ya que no es necesario para ningún servicio público.

Lo que se anuncia a efectos de reclamaciones, que deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vegadeo, 11 de abril de 1940.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LUARCA

Don Sergio Gutierrez Fernandez, Juez accidental de primera instancia del partido de Luarca.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en las diligencias de prevención de oficio de abintestato de D.^a Josefa Marti-

nez Mendez, hija da Claudio y de Josefa, de setenta y siete años de edad, a labores, natural y vecina que fué de Pravia, la cual falleció en el Hospital Asilo de Luarca, acordé llamar a medio del presente a cuantas personas hayan sido instituidos herederos de la misma en el testamento abierto otorgado el día 20 de febrero de 1924, ante la fé del Notario de Pravia, don Rodrigo Molina, cuyo original fué incendiado por los rojos, o cuantas se crean con derecho a sus bienes, fijándose un plazo de treinta días para que si les conviene insten la reconstrucción del mencionado testamento en la forma dispuesta por las disposiciones vigentes acreditándolo así en estos autos, bajo apercibimiento de que en otro caso se tendrá a la repetida causante por fallecida abintestato y se proseguirá el juicio sucesorio por los trámites que la Ley establece para estos casos.

Dado en Luarca, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—Sergio Gutierrez.—El Secretario judicial.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solis, Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Por el presente hago saber: Que por haber sido ingresado el importe de la sanción impuesta por el Tribunal Regional al expedientado Aurelio Diaz Paredes, vecino de La Argañosa (Oviedo), expediente número 403, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes, así como los de éste y de su esposa conjuntamente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *del Estado*, expido el presente en Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

Doy fé: Que el expedientado Robustiano Ordóñez Fernandez, casado, comerciante y vecino de Mieres, ha satisfecho parcialmente la sanción que le fué impuesta en el expediente que se le siguió con el número 218, por lo cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con excepción de la casa de su propiedad sita en Mieres, calle de Manuel Llana, la cual queda afecta al pago del resto de la sanción, para el cual le fué concedido el plazo de un año.

Y para que conste y su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—Licenciado Luis Riera.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Francisco Palazón Sánchez, vecino de Avilés, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 380 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

—:—

Doy fé: Que el expedientado José Lamuño Suarez, vecino de San Mamés, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, ha satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta en el expediente número 351, por lo cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Y para que conste y su inserción en los periódicos oficiales, expido y firmo el presente en Oviedo, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—Lic. Luis Riera.

—:—

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente el expedientado Enrique Gonzalez Garcia, vecino de Colunga, la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, en el expediente que se le siguió con el número 270, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos, trabas y retenciones pesen sobre los mismos por razón de tal expediente.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Oviedo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

—:—

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente el expedientado Marcelino Crespo Alvarez, vecino de San Martín del Mar, la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, en expediente que se le siguió con el número 259, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos, trabas y retenciones pesen sobre los mismos por razón de tal expediente.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Oviedo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

—:—

D. Luis Riera Solis, Licenciado en Derecho y Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente el expedientado José Garcia Oliber, vecino de La Isla (Colunga), la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, el expediente que se le siguió con el número 405, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos, trabas y reten-

ciones pesen sobre los mismos por razón de tal expediente.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Oviedo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

—:—

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente el expedientado Ramón Garcia Perez, vecino de Tazones (Colunga), la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, en el expediente que se le siguió con el número 404 ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos, trabas y retenciones pesen sobre los mismos por razón de tal expediente.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Oviedo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

—:—

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que el expedientado Manuel Diaz Villar El (Candamin), vecino de esta ciudad, industrial, ha satisfecho parcialmente la sanción que le fué impuesta en el expediente número 257, por lo cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con excepción de la casa de su propiedad, sita en la Avenida de Bermudez de Castro, en el barrio del Campo de los Reyes de esta ciudad, señalada con el número 17, que queda afecta al pago del resto de la sanción.

Y para que conste y su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

Anuncios no Oficiales

E. R. S. A.

(Electras Reunidas, Sociedad Anónima)

Convocatoria

El Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 29 de sus Estatutos, convoca a los Accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará en Moreda, (Aller), el día 24 del mes corriente a las once de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, a los efectos previstos en el artículo 13 de los Estatutos.

Para concurrir a la misma deberán dar cumplimiento a los artículos 14 y 15 de los citados Estatutos. Moreda, (Aller), 16 de abril de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Ismael Figaredo.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial